

Gaceta Oficial de 17 de julio de 2009.

Núm. Ext. 226

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de julio de 2009

Oficio número 188/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 557
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS
PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. SE REFORMAN los artículos 4 en su primer párrafo, 11, 22 en su primer párrafo, 32, 33, 42 y 145 en su párrafo segundo; SE ADICIONAN una fracción, la II, al párrafo primero del artículo 2, con el corrimiento consecutivo de sus actuales fracciones II a XI, para pasar a ser III a XII; un párrafo final al artículo 22; el Título Segundo Bis, con acápite "Del Tribunal Electoral", los artículos 48 Quáter, 48 Quinquies, 48 Sexies, 48 Septies, 48 Octies, 48 Nonies y 48 Decies; y SE DEROGAN la fracción XXIII del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 42, la Sección Cuarta, Capítulo IV, del Título Segundo y su artículo 48; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. El Tribunal Electoral;

III. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

IV. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

V. Los Juzgados de Primera Instancia;

VI. Los Juzgados de Garantías de Adolescentes;

VII. Los Juzgados de Juicio de Adolescentes;

VIII. Los Juzgados de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes;

IX. Los Juzgados Menores;

X. Los Juzgados Municipales;

XI. Los Juzgados de Comunidad; y

XII. El Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales.

...

...

Artículo 4. Los Magistrados del Poder Judicial, incluidos los del Tribunal Electoral, serán nombrados en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado y esta Ley, durarán en su cargo diez años improrrogables, salvo que durante ese lapso dejen de cumplir con algunos de los requisitos para ser Magistrado, y sólo

podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la Constitución Política del Estado.

...

I a VI. ...

...

...

...

Artículo 11. Los precedentes que establezcan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus Salas, así como el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán obligatorios para todas las autoridades del Estado y se sujetarán a las siguientes reglas:

I a IV. ...

Artículo 22. Cuando la falta de un Magistrado, de temporal se convierta en definitiva o concluya su encargo en términos de Ley, se procederá de la manera siguiente:

I a IV. ...

Para el caso de la falta definitiva de un Magistrado integrante del Tribunal Electoral, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo comunicará al Pleno del Tribunal a fin de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política local, se realice la propuesta correspondiente ante el H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo.

Artículo 32. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas y se integrará con treinta Magistrados.

Artículo 33. El Pleno se compondrá por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien no integrará Sala, y por los Presidentes de cada una de sus Salas, a excepción de la Sala de Responsabilidad Juvenil, las que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno deberá reunir a las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su Presidente.

Artículo 38. ...

I a XXII

XXIII. Se deroga

XXIV. ...

Artículo 42. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales y tres Salas Civiles, cada una de ellas se compondrá por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su Presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido; y la Sala de Responsabilidad Juvenil, la cual se integrará con un solo magistrado.

**Sección Cuarta (Se deroga) del Capítulo IV
del Título Segundo**

Artículo 48. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO BIS
Del Tribunal Electoral

SECCIÓN PRIMERA
De su Organización y Funcionamiento

Artículo 48 Quáter. El Tribunal Electoral se compondrá por tres Magistrados. El Tribunal contará con un Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y el demás personal que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 48 Quinquies. Los Magistrados del Tribunal Electoral no serán recusables, pero deberán excusarse de conocer en los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que señala esta Ley.

Artículo 48 Sexies. El Tribunal Electoral, para la resolución de los asuntos de su competencia, funcionará de la manera siguiente:

- I. Sesionará con la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Las sesiones serán públicas, salvo los casos en que la moral, el interés público o la ley exijan que sean privadas;
- II. Realizará la distribución interna de los asuntos por riguroso turno, debiendo fungir como ponente el Magistrado al que le hubiera correspondido el asunto y los otros dos fungirán como vocales;
- III. Emitirá su resolución, previa exposición y discusión del caso, con base en el proyecto que presente el Magistrado ponente;
- IV. Cuando un Magistrado disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de la firma de ésta; y
- V. Cuando el proyecto del Magistrado ponente fuere rechazado, uno de los vocales redactará uno nuevo, que de ser aprobado constituirá la resolución del Tribunal, y el proyecto original quedará, en su caso, como voto particular del Magistrado que lo formuló.

Artículo 48 Septies. El Presidente del Tribunal Electoral será suplido, en sus faltas temporales que no excedan de diez días consecutivos, por el Magistrado que él mismo determine, pero si excediere de ese término, la designación del Magistrado Presidente Interino la hará el Pleno del propio Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal Electoral serán suplidos, en sus faltas temporales que no excedan de diez días consecutivos, por el Secretario de Acuerdos. Las faltas mayores a diez días consecutivos, sin que medie causa justificada que como tal califique el Presidente del Tribunal Electoral, se considerarán definitivas y darán lugar a la sustitución del faltista, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Competencia

Artículo 48 Octies. El Tribunal Electoral tendrá competencia para:

- I. Sustanciar y resolver, en forma definitiva y conforme a la ley de la materia, los medios de impugnación que se presenten en los procesos de elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos; así como los que se susciten en los procesos de plebiscito o referendo y en la designación de agentes y subagentes municipales;
- II. Sustanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- III. Sustanciar y resolver las impugnaciones contra actos o resoluciones de los órganos electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios;
- IV. Hacer el cómputo estatal de los votos emitidos en la elección de Gobernador, sumando los resultados de las actas de cómputo distrital;
- V. Calificar la validez de la elección de Gobernador y declarar electo al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos;
- VI. Ordenar, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial de la declaratoria de Gobernador Electo;
- VII. Establecer, en su ámbito, los precedentes obligatorios en los términos de esta ley y ordenar, por conducto de su Presidente, su publicación debidamente compilada y sistematizada;
- VIII. Calificar las excusas o impedimentos de los Magistrados del Tribunal;
- IX. Expedir el Reglamento Interno del Tribunal Electoral;
- X. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por los secretarios, actuarios y demás servidores públicos del Tribunal Electoral, que afecten el buen funcionamiento del mismo;
- XI. Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad;
- XII. Entregar a su Presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;
- XIII. Atender las observaciones y recomendaciones que formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la Ley; y

XIV. Conocer de los demás asuntos que expresamente determinen la Constitución local y las leyes del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del Presidente del Tribunal Electoral

Artículo 48 Nonies. El Presidente del Tribunal será electo cada tres años por los Magistrados del mismo, durante la primera semana de diciembre del año de que se trate, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 48 Decies. El Presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Tribunal;
- II. Presidir las sesiones del Tribunal;
- III. Designar, por riguroso turno, al Magistrado ponente en los asuntos que conozca;
- IV. Dictar los acuerdos de trámite para la sustanciación de los asuntos que sean competencia del Tribunal;
- V. Presentar al Tribunal para su aprobación, las actas en que se hagan constar sus deliberaciones y acuerdos;
- VI. Informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su publicación, de las resoluciones y precedentes obligatorios dictados por el Tribunal Electoral;
- VII. Proponer al Consejo de la Judicatura, el nombramiento del Secretario de Acuerdos, de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal del Tribunal;
- VIII. Proponer reformas al Reglamento del Tribunal;
- IX. Presentar ante los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, en la primera semana de diciembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará también al Congreso del Estado;
- X. Conocer y someter a la consideración del Tribunal, las excusas o impedimentos de sus Magistrados;

XI. Elaborar y someter a la consideración de los Magistrados que integran el Tribunal, a más tardar el día quince de octubre de cada año, el anteproyecto anual de presupuesto;

XII. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal Electoral le den respecto a sus ausencias temporales; y

XIII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 145. ...

Los Tribunales Electoral, de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, dispondrán de igual forma sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, ajustarán la organización y normatividad interior del Poder Judicial del Estado y tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Considerando que en esta primera ocasión, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial recaerá sobre quienes tienen ya la condición de Magistrados, conforme a lo establecido por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 55, 57 en su párrafo tercero, 59 en su párrafo primero y 66, de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por corresponder a una etapa de adecuación de estructuras jurisdiccionales, aquel Magistrado que cuente con la calidad de inamovible, no perderá ésta, en caso de ser designado para el Tribunal Electoral.

Los Magistrados que no cuenten con la calidad señalada en el párrafo anterior y sean nombrados por el H. Congreso como Magistrados del Tribunal Electoral, asumirán esta responsabilidad como un nuevo nombramiento.

Cuarto. Una vez nombrados por el H. Congreso del Estado los Magistrados que integrarán el primer Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en términos de la presente reforma, éste se instalará de manera inmediata. Asimismo, sus integrantes deberán designar a su Presidente, en un plazo que no deberá exceder de tres días. El Presidente nombrado en esta primera ocasión durará en su encargo hasta la primera semana del mes de diciembre de 2012, fecha en que se deberá elegir un nuevo Presidente según lo previsto en el presente Decreto.

Quinto. El Tribunal Electoral deberá emitir su Reglamento Interno y demás disposiciones de organización y funcionamiento, en un plazo no mayor a quince días a partir de su instalación.

Sexto. Los asuntos en materia electoral que se encuentren en trámite al cesar sus funciones la Sala Electoral, se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por este Decreto.

Para el desahogo de los procedimientos que atendía dicha instancia en funciones de Sala Auxiliar, incluyendo los asuntos en materia de amparo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia acordará lo conducente a fin de turnarlos para su despacho, de manera equitativa y mediante un sistema aleatorio, a las Salas que correspondan según la materia, en un plazo no mayor a tres días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. El Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado propondrán las adecuaciones al Presupuesto, en atención a los cambios que genere el presente Decreto en la estructura del Poder Judicial.

Octavo. Los recursos humanos adscritos a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia serán asignados al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, con pleno respeto a sus derechos laborales. Asimismo, los recursos materiales con que cuenta dicha Sala se destinarán al Tribunal Electoral.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado Presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001242 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura el Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1050